

Acuerdo En una Sot. a treinta de Julio del año actual, hallando
de su Sala Cap. los Sr. D. Andrés Maura Abt. Presi-
dente, D. Juan Herrera Font. Abt., D. Pedro S. Campes
Reg. y D. Ant. Cortés Pror. del Común, y por hallarse
ausentes los tres Reg. del campo componen el ayuntamiento
Com. de los mismos. El Sr. Procurador municipal y ha sido
hecho mención a la corporación y ha sido presentada y aceptada de
que ya la tuviesen en su día y aun no ha sido posible a
la corporación proceder a formar nuevo ayuntamiento con arreglo
a lo prevenido en el art. 1.º del título 6.º de la Constitución y a lo
mandado por S. E. la Dif.ª Prov. en su orden de 23 de Agosto
últ. que fue comunicado al Ayuntamiento en 21 del mismo mes
del Sr. Jefe Político, por causas de las causas e instancias particu-
lares a esta Constitución y se citan por S. E. y que tiene re-
clamado con oficio del 30 del citado mes de agosto y 7 y 20
del act.º por lo que le pareció oportuno acordar de que no
pudiesen en sus reales servicios tan importantes, que se dirigiese
al nombrado Sr. Jefe Político una reclamación y se le suplico
suplicándole tenga la bondad de reunir los expedientes ante-
cedentes a esta corporación, la q.ª continuada de la jurisdicción
y acordando renovar los oblatos que paralicen el
asunto representado por el procurador del Común, a cuyo fin
todo se unifique como y en la forma que el lo propone.
El Sr. Presi.º expone q. no obstante q. las Dif.ªs de
Pulpi Viejo y Puerto de Cuzco, q. corresponden a esta jurisdicción,
por hallarse dentro del radio de las dos bligues de término
concedida a este Pueblo por R.º orden de 14 de Mayo de 1824,
comunicada por el Sr. Gobernador Civil en 19 de ab.º del
mismo, se instaló un nuevo ayuntamiento a virtud de
lo prevenido en el art. 1.º de la Constitución para su con-
servación de esta corporación; se le dio parte de q. en la noche